

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez le informo que en el presente proceso se emitió auto en el cual se fijó fecha para remate para el próximo 23 DE AGOSTO DE 2023, A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.) y en ella se plasmó por error involuntario 23 DE AGOSTO DE 2023, A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (2:00 p.m.); la parte interesada interpone memorial solicitando la corrección y el pronunciamiento referente al segundo bien inmueble que debe acompañar al que se oferta en la actuación recurrida.

Sírvase disponer.

Medellín, 02 de agosto del 2023.


OSCAR LUIS HERNANDEZ
secretario



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, agosto dos de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	LUZ NATALIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Ejecutado	DIEGO ALBERTO ZAPATA CABRERA
Radicado	05001-31-10-011- 2015-00141 -00
Instancia	Única
Decisión	Corrige auto.

Mediante actuación del 26 de julio del 2023 emitida dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por **LUZ NATALIA GÓMEZ GONZÁLEZ** en contra de **DIEGO ALBERTO ZAPATA CABRERA**, se fijó ordenó un remate y se fijó como fecha para tal efecto el **"23 DE AGOSTO DE 2023, A PARTIR DE LAS *DIEZ DE LA MAÑANA (2:00 p.m.)*"**.

En correo de agosto 01 de los corrientes, la ejecutante solicitó al despacho la corrección de la actuación toda vez que no existe claridad de la hora de la diligencia.

El art. 286 C.G.P prevé "...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto..."

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o **cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...**" Negrillas del juzgado.

De ese tenor, habrá entonces lugar a ordenar la corrección de la memorada actuación, con arreglo en la disposición citada ut. supra, precisándose que la almoneda de marras tendrá lugar el **23 DE AGOSTO DE 2023, A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**.

Por otra lado, en lo que a los bienes objeto de subasta trata, conviene anotar que el único inmueble que cumple los presupuestos necesarios para tal efecto es aquel identificado con matrícula inmobiliaria 01N-5041150, en la medida en que los demás a los cuales refiere la memorialista no se hallan secuestrados, presupuesto necesario para ese propósito, a voces del inciso 1° del art. 448 ejusdem, el cual establece que "[e]jecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes". (Énfasis ajeno a la norma).

Conforme con lo expuesto, la puja sub examine comprenderá únicamente el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N-5041150; amén a la posibilidad de posteriores subastas en caso que el crédito objeto de este mérito permanezca insoluto, para lo cual menester será la acreditación de los presupuestos legales respecto de los bienes que por esa vía se persigan para la solución o pago de la obligación.

Por lo expuesto, **EL JUEZ ONCE DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto del 26 de julio del 2023 emitido dentro del proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovida por LUZ NATALIA GÓMEZ GONZÁLEZ en contra de DIEGO ALBERTO ZAPATA CABRERA.

SEGUNDO: Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la fecha correcta de la diligencia de remate del inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-5041150 es **23 DE AGOSTO DE 2023, A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**.

TERCERO: PRECISAR que el único bien inmueble objeto de remate es el identificado con matrícula inmobiliaria 01N-5041150, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Humberto Vergara Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08cc0f5b4885c41bde1875cbd4547237c102b2adca9df63b561c1dfe3c8c6a6**

Documento generado en 03/08/2023 10:13:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>